**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

**TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: Denominación social. Domicilio. Agencias, sucursales y representaciones.**

La sociedad gira bajo la denominación social de SUMO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATATL MAYORITARIA (SUMO S.A.P.E.M.), con domicilio social en la ciudad y partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo de duración de la sociedad**.

La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de constitución.

**ARTÍCULO TERCERO: Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios vinculados con el Transporte Público de Pasajeros, incluyéndose expresamente la implementación y funcionamiento del sistema de boleto electrónico a requerimiento de entidades públicas y/o privadas; la prestación del servicio de transporte a María Ignacia (Estación Vela) y Gardey y aquellas localidades rurales del Partido de Tandil que en un futuro incorporen el servicio de Transporte Público de Pasajeros y el Sistema de Estacionamiento Medido; la compra, venta, administración y disposición de los sistemas de pago, distribución, representación, importación y exportación de bienes muebles que se vinculen directamente con los servicios que ser prestan, intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y/o provisión de servicios relacionados con el objeto de la sociedad, pudiendo actuar como proveedor del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
2. En caso de ampliación y/o modificación del objeto social de la SAPEM, se requerirá la aprobación previa del Honorable Concejo Deliberante, la que será decidida por la mayoría de los miembros integrantes del mismo.

**TITULO II: CAPITAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO CUARTO: Capital Social. Acciones: clases y tipos.**

1. El capital social será de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) dividido en (5000) acciones de valor nominal PESOS CIEN ($100) cada una.
2. El capital inicial de la sociedad podrá ampliarse hasta cinco veces de acuerdo a las necesidades del emprendimiento, y sin que se alteren las proporciones de su integración conforme al art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.
3. Toda modificación al régimen de capital social, en tanto el Estado Municipal conserve la mayoría del capital social y la prevalencia en la toma de decisiones, deberá ser aprobada previamente por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tandil.
4. Las acciones serán escriturales y no se representarán en títulos. Deben inscribirse por la sociedad en cuentas especiales a nombre de sus titulares, en un registro de acciones escriturales que se llevará con las formalidades del artículo 213 de la Ley 19.550, en lo pertinente. La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. La sociedad debe otorgar al accionista comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa. En todos los casos, la sociedad es responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas. Para asistir a las asambleas, los titulares de acciones escriturales quedan exceptuados de la obligación de presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, dentro del término de no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

La transmisión de acciones escriturales, en los casos de los artículos sexto y séptimo, se acreditará ante la sociedad por una declaración conjunta del enajenante y del adquirente, la que debe inscribirse en el libro de registro de acciones escriturales de la sociedad, con las firmas del enajenante o de su apoderado y del adquirente, a continuación de la inscripción anterior referida a las mismas acciones. La sociedad cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectué un débito por transmisión de acciones, dentro de los diez días de haberse inscripto, en el domicilio que haya constituido. La transmisión surte efectos respecto de la sociedad y los terceros, desde su inscripción.

1. El capital social estará conformado por las siguientes clases de acciones: a) dos mil quinientos cincuenta (2550) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal PESOS CIEN ($100.00) cada una y con derecho a un (1) voto, denominadas Clase “A”; b) dos mil doscientos cincuenta (2250) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de PESOS CIEN ($100,00) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción , denominadas Clase “B”; c) doscientas (200)acciones preferidas, nominativas no endosables, de valor nominal PESOS CIEN ($100.00) cada una, denominadas Clase “C”, sin derecho a voto a excepción de los asuntos previstos por el asunto 217 y el 4º párrafo del art. 244 de la Ley 19.550, y con dividendo fijo preferente.
2. Todas las acciones, cualquiera sea su clase y tipo, son individuales y cuando varias personas sean titulares de las mismas, la sociedad solo reconocerá una que las represente.
3. En caso de suscribirse convenios o pactos de sindicación de acciones entre los titulares de acciones Clase B y/o C, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del Directorio.

**ARTICULO QUINTO: Acciones ordinarias Clase A**

Las acciones ordinarias Clase A, cuya titularidad corresponderá al Estado Municipal, serán intransferibles. Representarán, como mínimo, al cincuenta y un porciento (51%) del capital social, proporción que no podrá ser disimulada como consecuencia de aumento, reintegración, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase,

**ARTICULO SEXTO: Acciones ordinarias Clase B**

1. Las acciones ordinarias Clase B representarán hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social y su titularidad corresponderá al Estado Municipal, quien la transferirá a terceros o a otros accionistas conforme las condiciones que se dispongan en cada oportunidad. Si hubiere un remanente no suscripto, quedará en poder del Estado Municipal, que podrá conservar la titularidad de esas acciones u ofrecerlas posteriormente a terceros interesados, así como a otros accionistas.
2. Si el titular de estas acciones que no fuera el Estado Municipal de Tandil quisiera enajenar la totalidad o parte de sus acciones Clase B, deberá comunicar su intención al Estado Municipal, el que tendrá derecho de preferencia para adquirir nuevamente la titularidad de esas acciones, sobre lo que deberá expedirse en un plazo de treinta días de notificado. El precio para el ejercicio de este preferencia se determinará tomando el valor patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme a las disposiciones vigentes para la oferta pública de acciones. El importe se abonará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de esa comunicación. El Estado Municipal podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas u ofrecerlas posteriormente en las mismas condiciones anteriormente descriptas en el artículo.

**ARTICULO SEPTIMO: Acciones preferidas Clase C.**

1. Las acciones Clase C serán preferidas, con derecho a un dividendo fijo con prioridad de pago sobre las acciones ordinarias y no tendrán derecho a voto a excepción de los asuntos previstos por el artículo 217 y el 4º párrafo del art. 244 de la Ley 19.550.
2. El derecho al pago de un dividendo fijo preferente podrá ser acumulativo o no por uno o más ejercicios y, de acuerdo a las condiciones de emisión, podrá también acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad.
3. Su transmisibilidad queda sujeta a la aprobación previa del Directorio, el que deberá pronunciarse fehacientemente al respecto dentro de los treinta días de presentada la solicitud de transferencia, con indicación precisa de los datos personales del cesionario y su expresa aceptación de las disposiciones del estatuto y los reglamentos que puedan dictarse.

**ARTÍCULO OCTAVO: Aumento de Capital. Procedimiento de invitación a capitales privados para suscribir acciones en caso de aumento de capital social que no suscriba el Municipio.**

1. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Las acciones deberán ser escriturales nominativas no endosables, ordinarias o preferidas según los determine la Asamblea.
2. Toda resolución de aumento de capital deberá publicarse en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República en el ámbito local por un (1) día y la resolución de emisión de acciones se publicará por tres (3) días en los mencionados Boletín y diario. Asimismo se comunicará tal circunstancia al órgano administrativo de contralor y se inscribirá en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean. También tendrán derecho de acrecer en proporción a las acciones que hubiesen suscripto en cada oportunidad. Las accionistas podrán hacer uso de estos derechos dentro de los 30 (30) días siguientes al de la última publicación.
3. En caso que el Estado Municipal decidiera no suscribir acciones ante la decisión societaria de aumentar el capital social, y sin perjuicio de los derechos de preferencia y de acrecer antes referidos, se observará el siguiente procedimiento de invitación a capitales privados:
4. Invitación por el Municipio: EL Municipio ofrecerá a los privados que crea conveniente su incorporación a la sociedad, la cantidad de las nuevas acciones que a su entender sean necesarias para que el privado participe. El ofrecimiento deberá ser realizado en forma fehaciente y deberá indicar que el potencial aceptante tendrá treinta (30) días hábiles administrativos desde recibida la notificación para expedirse sobre la propuesta. En caso de silencio, se entenderá que el invitado opta por la negativa a participar en la sociedad. Caso contrario, de aceptar, deberá en el transcurso de diez (10) días hábiles administrativos integrar el dinero correspondiente por la cantidad de acciones suscriptas. Queda aclarado que el tercero futuro adquirente de las acciones no podrá hacer una contraoferta al Municipio.
5. Ofrecimiento de privados. En caso que los privados deseen adquirir acciones Clase “B” y/o “C” provenientes de un aumento de capital donde el Municipio no suscribe y por ende deban aportarlo los privados, estos deberán comunicarlo fehacientemente tal intención. En ese caso, el Municipio se reservará el derecho de aceptar o no la propuesta del oferente, la que deberá responder dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos. En caso que la aceptara, será el mismo Municipio quien disponga la cantidad de acciones que podrá suscribir e integrar cada interesado, al valor que se fije. En caso de que el tercero no acepte la cantidad de acciones que se le autoriza a adquirir, se entenderá que su oferta ha sido revocada. Si fueran varios los privados que hagan conocer su interés, y de ser aceptados todos o algunos por el Municipio, éste tendrá la libertad de autorizar la suscripción de las acciones en partes iguales o no a cada interesado.

**ARTÍCULO NOVENO: Mora en el cumplimiento de los aportes. Régimen aplicable.**

La mora en la integración de las suscripciones se produce por el mero vencimiento del plazo, suspendiéndose automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. El Directorio intimará al accionista moroso a integrar las sumas impagas en un plazo no mayor de treinta días. La falta de cumplimiento producirá la caducidad de todos sus derechos más la pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá optar por exigir legalmente el cumplimiento del contrato de suscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Emisión de nuevas acciones. Derecho de preferencia y de acrecer**.

1. En caso de emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán los derechos de preferencia y de acrecer en la proporción que le corresponda a cada clase en la composición del capital social, en la forma establecida por el artículo 194 de la Ley 19.550, salvo en el caso previsto en el artículo 197 de la ley citada.
2. Si transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer dentro de las respectivas clases, quedaren acciones de cualquier clase sin suscribir, podrán ser suscriptas por el Estado Municipal, para su posterior ofrecimiento a quienes se hallen legalmente habilitados para adquirirlas o, dado el caso, para su conversión en acciones clase A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**

Los derechos derivados de la titularidad de las acciones del Estado Municipal serán ejercidos por el funcionario municipal que éste designe mediante el acto administrativo correspondiente.

**TITULO III: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Directorio. Composición. Elección de directores. Elección de autoridades del Directorio. Duración de mandatos y reelección. Reunión del Directorio: quórum, actas. Representación legal de la sociedad.**

1. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. En caso que dos (2) accionistas individualmente superen el 20% del capital social, la cantidad de Directores se elevará a cinco (5), siendo tres de ellos designados por el Departamento Ejecutivo.
2. Los accionistas tenedores de acciones Clase “A” elegirán dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes. Los accionistas tenedores de acciones Clase “B” que alcancen un mínimo de 20% del capital social –con exclusión de las acciones preferidas-, tendrán derecho a elegir un Director titular y uno suplente.

Los directores suplentes cubrirán las ausencias de los Directores titulares, por cualquier causa que se produzca, debiendo en éste caso cubrir el cargo un Director suplente electo por la misma clase de acciones a que corresponde el respectivo titular que suple y en el orden de su elección.

En caso de que a la asamblea convocada para la designación de directores no concurrieran accionistas de una clase de acciones, los accionistas de la clase restante presentes nombrarán a los directores cuya designación correspondía a aquella.

1. La revocación del mandato de un Director sólo puede resolverla el correspondiente grupo elector. El conjunto de los accionistas reunidos en Asamblea General sólo pueden revocar el mandato de todos los componentes del Directorio por mayoría simple, sin perjuicio de las causales de remoción legalmente previstas.
2. Serán Presidente y Vicepresidente del Directorio, los Directores elegidos por los accionistas tenedores de acciones Clase “A”. se designará Secretario al restante integrante del Directorio. El Vicepresidente cubrirá el cargo de Presidente en ausencia o impedimento del titular, mientras dure esta situación. En el supuesto de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio nombrará al miembro del mismo que ejercerá las funciones del primero.
3. El mandato de los Directores titulares y suplentes durará dos ejercicios, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la asamblea convocada dentro del término del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales designe sus reemplazantes. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.
4. El Directorio funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de us Directores titulares y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de igualdad, el Presidente o quien ejerza sus funciones tendrá voto de desempate. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Sus resoluciones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto.
5. Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el estatuto y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

La Municipalidad de Tandil no responderá por los actos del Presidente, Vicepresidente, ni otros directores titulares o suplentes ni Síndicos por ellos designados, limitándose su responsabilidad exclusivamente a su aporte societario.

1. La renuncia de cualquiera de los Directores debe ser presentada al Directorio que podrá aceptarla si no afectare al funcionamiento regular del mismo. De lo contrario deberá continuar en funciones hasta tanto la próxima Asamblea Ordinaria o der lcase, según sea el caso, se pronuncie.
2. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien ejerza su función.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: Garantía y régimen de incompatibilidades e inhabilidades.**

1. Cada Director titular o suplente que lo reemplace, deberá suscribir al asumir sus funciones, un pagará a la vista a favor de la sociedad por un importe equivalente a 30 remuneraciones correspondientes a la categoría 4 del escalafón municipal de la Municipalidad de Tandil.
2. Estos documentos quedarán en poder de la Sociedad, en garantía de sus responsabilidades, hasta que sea aprobada su gestión por la Asamblea respectiva.
3. La garantía así constituida no limita ni exime de mayores responsabilidades en que pudieren incurrir.
4. Las incompatibilidades e inhabilidades de los Directores y Síndicos de la SAPEM se regirá por lo prescripto por la legislación nacional.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Atribuciones y deberes del Directorio.**

El Directorio, a efectos del cumplimiento del objeto social, tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones legales, del presente estatuto y de los acuerdos de asambleas, correspondiéndole:

1. Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto social y las resoluciones de la asamblea.
3. Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones.
4. Acudir a las convocatorias y/o responder los informes solicitados por la Comisión de Control y Seguimiento Permanente de la sociedad, del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tandil, dentro de los treinta días de solicitado el informe o de realizada la convocatoria.
5. Adquirir y/o permutar bienes inmuebles para el funcionamiento de la entidad; vender, comprar y permutar bienes muebles y establecimientos de toda índole, directamente relacionados al objeto social y el funcionamiento de la entidad; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal dentro o fuera del país; dar o tomar en arrendamiento inmuebles, muebles e instalaciones.
6. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagares y otros papeles de comercio; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la aperturas de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina , Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, a crédito, en cuentas corrientes, o en cualquiera otra forma. Para tomar préstamos, cualquiera sea su tipo y entidad otorgante, por montos que por lo mínimo alcancen el uno (1) por ciento del Presupuesto Municipal Consolidado, requerirá la autorización previa del Honorable Concejo Deliberante por mayoría de sus miembros integrantes. A los efectos de conformar el monto límite establecido precedentemente, se deberán considerar en forma acumulativa los saldos de créditos tomados y no cancelados al momento de la decisión.
7. Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestionar negocios ajenos.
8. Comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales.
9. Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; concurrir a la formación de sociedades afines con su objeto.
10. Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas.
11. Solicitar, adquirir, transferir o explotar concesiones, privilegios, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y patentes de invención.
12. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan al interés común y/o propendan al fomento y progreso de la sociedad.
13. Celebrar convenios con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y con toda clase de organismos y dependencias de los mismos, entidades autárquicas y empresas del Estado.
14. Nombrar gerentes, fijar sus funciones, su remuneración y los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este estatuto; crear y aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones y disponer sus remuneraciones.
15. Dictar su propio reglamento interno.
16. Constituir el Comité Ejecutivo a que se refiere este estatuto e intervenir en todo lo que se relaciones con el mismo, cuya actuación vigilaré; encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, dentro del país o en el extranjero, fijar su retribución por tal concepto “ad referéndum” de la Asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda.
17. Acordar al Gerente o Gerentes y demás empelados remuneraciones especiales, habilitaciones y/o gratificaciones que deberán ser cargadas a gastos generales; reservar eventualmente y cargar a gastos generales ñas sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficios de empleados y obreros.
18. Conferir mandatos y poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también para promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones y, en general, autorizar todo acto par el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad.
19. Formular denunciar y promover querellas criminales.
20. Distribuir dividendos provisorios con las formalidades y responsabilidades establecidas en el Artículo 224 de la Ley 19.550.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de las bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso particular se determine.

**ARTICULO DECIMOQUINTO: Comité Ejecutivo.**

El Directorio podrá disponer la constitución de un Comité Ejecutivo, designando a sus integrantes dentro de los miembros de aquél y en el número que crea menester, pudiendo resolver además su reemplazo o remoción. Son funciones del Comité Ejecutivo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, entre ellos:

1. Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias, ya sea ante las autoridades competentes, entidades públicas o privadas y particulares encaminadas al cumplimiento de los negocios ordinarios de la sociedad y dentro de los límites que fije el Directorio.
2. Disponer la organización interna de la empresa y el régimen de delegación de facultades. Crear los empleos necesarios y fijar sus remuneraciones, nombrar, trasladar, o remover de sus puestos a los empleados de la sociedad, y dictar los reglamentos internos correspondientes. La designación y remoción del personal inferior a los Gerentes, podrá ser delegada a éstos últimos.
3. Requerir el asesoramiento, transitorio o permanente, de especialistas o técnicos que estime pertinente para el mejor desenvolvimiento de la actividad societaria; otorgar mandatos generales o especiales y revocarlos, dentro de los límites que fije el Directorio.
4. Realizar adquisiciones de toda clase de bienes excepto inmuebles y convenir la prestación y contratación de toda clase de servicios, tomando asimismo bienes en locación o por cualquier otro título, dentro de los límites que fije el Directorio.
5. Realizar adquisiciones de toda clase de bienes excepto inmuebles y convenir la prestación y contratación de toda clase de servicios, tomando asimismo bienes en locación o por cualquier otro título, dentro de los límites que fije el Directorio.
6. Reglar las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas de los empleados y obreros y fijar los cuadros del personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.
7. Informar mensualmente al Directorio respecto de la gestión realizada y preparar y someter a consideración del Directorio un informe anual sobre la misma, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos previstos, el presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente, así como los programas de obras y sus modificaciones.
8. Ajustarse en un todo a las indicaciones emanadas del Directorio en orden a las decisiones del mismo sobre las líneas generales de las políticas, planes y objetivos societarios.

la precedente enumeración es enunciativa pudiendo el Comité Ejecutivo tomar todas las decisiones que directa o indirectamente hagan al cumplimiento de sus funciones e inclusive, si circunstancias excepcionales lo impusieran, tomar decisiones fuera de las mismas, debiendo en este último caso someter lo actuado, de inmediato, a la ratificación del Directorio. El Directorio vigilará la actuación del Comité Ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le corresponden según el artículo décimo, pudiendo resolver en cualquier momento su suspensión, la remoción de sus miembros y modificar, restringir o ampliar las facultades asignadas en este artículo.

**TITULO IV: FISCALIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Comisión Fiscalizadora.**

1. La Sociedad se someterá al control de una Comisión Fiscalizadora Integrada por tres síndicos titulares, designándose igual número de suplentes.
2. La Asamblea General Ordinaria, sin distinción de clases, designará los tres Síndicos titulares y suplentes, a quienes se propongan del siguiente modo: un Síndico titular y un suplente propuesto por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tandil; un Síndico titular y un suplente propuesto por el Honorable Concejo Deliberante por acuerdo de los partidos políticos, alianzas o fuerzas políticas opositoras al partido político, a lianza o fuerza política al que pertenezca el Departamento Ejecutivo; y un Síndico titular y un suplente propuesto por los accionistas de la Clase “B”.
3. En caso que dos accionistas, individualmente, sean titulares de acciones Clase “B” que representen por lo menos el 20% del capital social, la cantidad de síndicos se determinará conforme lo previsto en el Art. 311-2º párrafo de la ley 19.550, debiendo preservarse la mayoría del Estado Municipal.
4. Los Síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por los menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda a los disidentes. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto.
5. Los Síndicos durarán dos ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley de Sociedad Comerciales. Su retribución será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

**TITULO V: ASAMBLEAS**

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y de Clase. Convocatoria. Publicidad. Representación. Quórum. Orden del día.**

1. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias, o de clase, debiendo reunirse todas ellas en la sede o en el lugar que designe el Directorio en la ciudad de Tandil.

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias participarán todos los accionistas con derecho a voto. En las Asambleas de Clase participarán exclusivamente los titulares de acciones Clase “B”.

1. Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o de Clase serán convocadas por el Directorio, por la Comisión Fiscalizadora o cualquiera de los Síndicos en los casos que lo prevén las disposiciones legales vigentes.
2. Las respectivas convocatorias se publicarán en el periódico de publicaciones legales, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina y en un diario local que el Directorio determine, durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días a la fecha indicada para la celebración. Podrán convocarse para primera y segunda convocatoria simultáneamente, debiendo realizarse la segunda transcurrido un intervalo de una (1) hora de la fijada para la primera.

Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la misma y orden del día con especificación de los asuntos a tratar- se hará constar, en su caso, los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

1. La Municipalidad de Tandil designará su representante o quien pueda reemplazarlo, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias mediante nota de estilo suscripta por el Sr. Intendente Municipal, sin perjuicio de que él mismo pueda asumir dicha representación. Esta representación no podrá recaer en quienes hayan sido designados Directores titulares o suplentes, los síndicos, los gerentes que se hubieran designado y los demás empleados de la sociedad.
2. Los accionistas de la Clase “B” y “C” pueden hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad.

Es suficiente el otorgamiento de mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por el secretario de la Sociedad, cuando la misma hubiera organizado el Libro de Registro de Firmas.

Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de Asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documento de identidad y del número de votos que le corresponden.

1. Los Directores, Síndicos y los Gerentes tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según los casos, teniendo voto en la medida que les corresponda como accionistas. No pueden votar sobre la aprobación de su gestión, ni en la resolución referente a su responsabilidad o remoción con causa.
2. Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:
3. Los Estados Contables, la distribución de ganancias, la memoria, el informe de la Comisión Fiscalizadora y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la Ley, el Estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o alguno de los Síndicos.

Para considerar estos asuntos la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

1. Responsabilidad de los Directores y Síndicos.
2. Aumento de capital hasta el quíntuplo conforme al art. 8º de este Estatuto.
3. Todo otro asunto que sea de competencia conforme a las leyes vigentes.
4. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, en especial los siguientes:
5. Modificación del Estatuto.
6. Aumento del capital salvo el supuesto del Art. 8º de este Estatuto.
7. Reducción y reintegro del capital.
8. Rescate, reembolso y amortización de acciones.
9. Fusión, transformación, disolución, y escisión de la sociedad.
10. Emisión de debentures y su conversión en acciones.
11. En casos especiales y excepcionales, cuando el interés de la sociedad exija la conversión de otras obligaciones o pasivo a cargo de la sociedad en acciones y entrega de las mismas en pago de bienes que se adquieran.
12. Responsabilidad de los liquidadores; consideración de los asuntos relacionados con su gestión en la liquidación, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitiva.
13. Todo otro asunto que sea de su competencia de acuerdo a las leyes vigentes.
14. La Asamblea de Clase no tendrá un funcionamiento autónomo, debiendo ser convocada para la misma ocasión en que lo fuera la Ordinaria o Extraordinaria, mediante la inclusión de un punto especial en el respectivo orden del día. Corresponde a la misma la designación de los Directores titulares y suplentes, Síndicos titulares y suplentes, todos ellos de la respectiva Clase “B”, prestar consentimiento, autorizar, aprobar o ratificar toda cuestión que sometida a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria afecte por su naturaleza los derechos de los accionistas de la Clase “B”.
15. La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria sesionará válidamente con la presencia de accionistas que establece el Art. 243 de la Ley 19.550 y en segunda convocatoria se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes.
16. La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente con la presencia de los accionistas que dispone el Art. 244 de la Ley 19.550 y en segunda convocatoria con el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto.
17. En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.
18. Para los siguientes temas que exigirán en cualquier cosa, como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, correspondientes al Estado Municipal, para ser resueltos válidamente: (i) presentación en concurso o quiebra; (ii) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (iii) disolución anticipada de la Sociedad; (iv) cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad; (v) cambio de domicilio y/o jurisdicción; (vi) Supuestos Especiales del artículo 244 última parte de la Ley 19.550.

No se podrá resolver ninguna modificación estatutaria que, por cualquier procedimiento, deje al Estado Municipal con una participación en el capital social menor a la que establece el artículo quinto.

1. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.
2. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo:
3. Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adoptare por unanimidad de las acciones con derecho a voto.
4. Las excepciones que se autorizarán expresamente por las disposiciones legales vigentes.
5. La elección de los encargados de suscribir el acta.

**ARTIUCLO DECIMO OCTAVO: Autoridades de las Asambleas. Voto doble del Presidente en caso de empate. Libro de Actas.**

1. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien legalmente lo reemplace, el que tendrá doble voto decisivo en caso de empate. La Asamblea de Clase, en cuanto a los asuntos que deba considerar y resolver, será presidida por el Director designado por la Clase.
2. De las resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en actas que se asentarán en un libro que se llevará al efecto y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea, las que se confeccionarán dentro de los cinco (5) días posteriores a la celebración de las mismas.

**TITULO VI- EJERCICIO SOCIAL. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. DISUOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTICULO DECIMONOVENO: Ejercicio social. Fecha de cierre. Reglas de distribución de utilidades.**

1. El ejercicio de la Sociedad cerrará el día treinta del mes de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberán efectuarse la Memoria del Directorio, el Inventario General y los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5%)como mínimo de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el Estado de Resultados del Ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, para integrar la reserva legal; b) los importes que fije la Asamblea como retribuciones a los miembros del Directorio; c) los importes que fije la Asamblea como retribuciones a los miembros del Comité Ejecutivo; d) los importes que fije la Asamblea como retribuciones a los miembros de la Comisión Fiscalizadora; e) al pago de dividendos de acciones preferidas Clase “C”; f) al pago de dividendos de acciones ordinarias Clase A o Clase B; g) el saldo, en todo o en parte, a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deber ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO: Disolución de la sociedad y liquidación por el Directorio. Vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y la fiscalización externa de la autoridad de contralor.**

1. Producida la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y la fiscalización externa de la autoridad de contralor.
2. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias de acciones.